A la vista de la consulta planteada en relación al expediente con n.º interno 00000962/2020 ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE URGENTE Y PROGRAMADO PARA LOS CENTROS SANITARIOS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERIA Y PARA LOS CENTROS HOSPITAL DE PONIENTE Y HARE TOYO DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA, relativa al sentido de la expresión "techo sobreelevado" , se procede a facilitar la siguiente información para general conocimiento. Así:

En relación con la expresión "de techo sobreelevado" contenida en el apartado 1.1. del Anexo II del PPT, en cuestiones de altura se estará a lo dispuesto en la NORMA UNE EN 1789: 2007 +A2 de 2015, si bien se exige para la RED DE URGENCIAS que todos los vehículos tienen que tener una altura mínima de piso a techo de 1.800 mm.